

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA		Número Planilla: 06800172863	Número de Trámite: 68.2022.2.1967												
Tipo de Acto: Contrato de Obra Nombre y Apellido del Solicitante: Genesis Daniela Gutierrez Rosales CI/RIF/Pasaporte del solicitante: V-24983692 Nombre y Apellido del Depositante: [Seal] CI/RIF/Pasaporte del Depositante: [Seal] Firma del Depositante: [Seal] MONTO EN LETRAS: TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS Sello de la Oficina: 286-79-39, 286-83-56, 286-86-55		Número Control: 763-2306-7770 (5) <table border="1"> <tr> <td>Forma de Pago:</td> <td>Tasa SAREN</td> <td>350</td> </tr> <tr> <td>Deposito</td> <td>Tasa Municipal/Estadal</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Punto de Venta</td> <td>MONTO TOTAL Bs.S</td> <td>350</td> </tr> <tr> <td>Pago por Internet</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Forma de Pago:	Tasa SAREN	350	Deposito	Tasa Municipal/Estadal	0	Punto de Venta	MONTO TOTAL Bs.S	350	Pago por Internet		
Forma de Pago:	Tasa SAREN	350													
Deposito	Tasa Municipal/Estadal	0													
Punto de Venta	MONTO TOTAL Bs.S	350													
Pago por Internet															
Bancos Recaudadores 0003 - Banco Industrial de Venezuela 0102 - Banco de Venezuela 0163 - Banco del Tesoro		Sello y Firma del Banco 0175 - Banco Bicentenario 0108 - Banco Provincial													

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA		Número Planilla: 06800172863	Número de Trámite: 68.2022.2.1967												
Tipo de Acto: Contrato de Obra Nombre y Apellido del Solicitante: Genesis Daniela Gutierrez Rosales CI/RIF/Pasaporte del solicitante: V-24983692 Nombre y Apellido del Depositante: [Seal] CI/RIF/Pasaporte del Depositante: [Seal] Firma del Depositante: [Seal] MONTO EN LETRAS: TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS Sello de la Oficina: 286-79-39, 286-83-56, 286-86-55		Número Control: 763-2306-7770 (5) <table border="1"> <tr> <td>Forma de Pago:</td> <td>Tasa SAREN</td> <td>350</td> </tr> <tr> <td>Deposito</td> <td>Tasa Municipal/Estadal</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Punto de Venta</td> <td>MONTO TOTAL Bs.S</td> <td>350</td> </tr> <tr> <td>Pago por Internet</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Forma de Pago:	Tasa SAREN	350	Deposito	Tasa Municipal/Estadal	0	Punto de Venta	MONTO TOTAL Bs.S	350	Pago por Internet		
Forma de Pago:	Tasa SAREN	350													
Deposito	Tasa Municipal/Estadal	0													
Punto de Venta	MONTO TOTAL Bs.S	350													
Pago por Internet															
Bancos Recaudadores 0003 - Banco Industrial de Venezuela 0102 - Banco de Venezuela 0163 - Banco del Tesoro		Sello y Firma del Banco 0175 - Banco Bicentenario 0108 - Banco Provincial													

Fecha:

7-6-2022

Prob.

Ref.

Traza

Banco

161837

5900

10651

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 15.129.091 054

APELLIDOS URIBE FERNANDEZ Gustavo Vizcaino
NOMBRES HERMES ALEJANDRO Director

21/03/1982 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

03/12/2021 12/2031
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

E 84.323.501 003

APELLIDOS MADSEN Juan Dugarte
NOMBRES FREDERIK GULDAGER Director

07/01/1982 CASADO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

11/05/2017 05/2022
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

CONDICION: RESIDENTE
NACIONALIDAD DINAMARCA
PROFESION COMERCIANTE
EXTRANJERO

REGISTRO ELECTORAL - CONSULTA DE DATOS

DATOS DEL ELECTOR

Cédula: V-15129091
Nombre: HERMES ALEJANDRO URIBE FERNANDEZ
Estado: EDO. ARAGUA
Municipio: MP. GIRARDOT
Parroquia: PQ. ANDRES ELOY BLANCO
Centro: ESCUELA BASICA EUTIMIO RIVAS
Dirección: BARRIO SANTA ROSA DERECHA CALLE ESPAÑA, IZQUIERDA CALLE
PICHICHA, FRENTE CALLE SAN MIGUEL AL LADO DE LA PLAZA
ESPAÑA CASA

BanESCO
Cortijo

RECIBO

N° DE RECIBO: 3318512102

RIF: J-07013380-5J-07013380-5

TRANSFERENCIA A TERCEROS EN BANESCO

Fecha: 07/06/2022

Código cuenta cliente debitada:

0134****.***1062890

Código cuenta cliente transferida:

01340035100351008547

Monto:

7,68

Beneficiario:

GOBERNACION EDO BOLIV DE MIRANDA

Concepto:

Tasa Gob Edo Miranda Notaria Contrato

Resultado:

Operación Exitosa.


H.C. PEDRO J. GARCÍA N.
INPREABOGADO 255.322


SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL
MUNICIPIO CHACAO, EDO. MIRANDA
PLAMILLAN
FECHA DE ENTRADA 17-08-2022
DERECHO ARANCELARIO
OTORGAMIENTO PARA EL DÍA 17-08-2022


AGROINSUMOS
CAPITAL

Este Acuerdo se suscribe en la ciudad de Caracas, a los nueve días del mes de junio de 2022, (la Fecha Efectiva), entre:

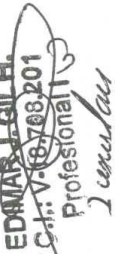
- i. **AGROINSUMOS CAPITAL, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el Tomo 122-A, No. 34, el 02 de agosto de 2018, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal ("RIF") No. J-411747076, domiciliada en Chacao, Estado Miranda; representada por **HERMES ALEJANDRO URIBE FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-15.129.091, e inscrito en el RIF bajo el No. V-15129091-0, actuando en su carácter de director de la compañía, cuya designación se evidencia de Acta de Asamblea celebrada el 4 de julio de 2019 e inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, el 27 de noviembre de 2019, No. 18, Tomo 121-A, (en lo sucesivo el "Vendedor"); y
- ii. **IENCA INVERSIONES C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Federal y estado Miranda bajo el No. 24, Tomo 69-A-Pro, de fecha 22 de noviembre de 1990, cuya última reforma del texto íntegro de su Documento Constitutivo-Estatutario quedó inscrita en el prenombrado Registro Mercantil en fecha 26 de julio de 2012, bajo el No. 38, Tomo 142-A, e inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F) bajo el No. J-00331577-0, domiciliada en la Prolongación avenida Trieste con calle Miranda, urbanización Los Ruices Sur, edificio Plumrose, municipio Sucre, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, representada por el ciudadano **NÉSTOR MANUEL LANDAETA BOSQUE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.824.719, e inscrito en el RIF bajo el No. V068247191, carácter el suyo que consta en documento poder otorgado ante la Notaría Pública Sexta de Caracas municipio Libertador, en fecha 17 de octubre de 2019, bajo el No. 20. Tomo 167, folios 87 al 89, y suficientemente autorizados para este acto por resolución de la Junta Administradora de la sociedad en su sesión de fecha 05 de mayo de 2022 (en lo sucesivo el "Comprador")

Considerandos

- i) Que, el Vendedor se dedica a la siembra y cosecha de todo tipo de rubros, tales como cereales, granos, oleaginosas, vegetales, así como a la comercialización, importación, exportación y distribución de productos agrícolas;
- ii) Que, el Comprador se dedica a la compra, venta y fabricación de productos alimenticios balanceados para animales y sus respectivos insumos, y requiere el maíz del Vendedor para el desarrollo de su actividad comercial;
- iii) Que, el Comprador está interesado en comprar, todo o parte, de las cosechas presentes y futuras del maíz acondicionado, sembrado y cosechado por el Vendedor en el Terreno;



PROHIBICIONES: SI — NO
FECHA: 17/08/2022 HORA: 11:00


EDMAR J. GIL H.
C.I.: V-18.708.201
Profesional

REVISADO	
Poder	
Reg. Merc.	
Acta Asam.	
Art. 155	
Doc. Adg.	
Presen. Doc.	
Act. V.	
0.5%	
Viz. Pm.	
Plan. Suc.	
Part. Suc.	
Part. W.	
Act. Den.	
R.I.F.	
Sent. Div.	
T. Fiscal	
Paseaporte	
Seg. a Ruogo	
Traslado	
Aut. Jud.	
Imp. Mun.	
Trimestre	
Solv. S.S.	
Otros	

- iv) Que, el Vendedor está interesado en pactar la venta de todo o parte del maíz obtenido en los ciclos de siembra que ocurran durante el período de marzo, abril y mayo de 2023 dentro del Terreno, con el fin estratégico de poder planificar adecuadamente su flujo de caja para dicho período y efectuar operaciones de titularización a terceros teniendo como activo subyacente la presente operación;
- v) Que, las Partes han manifestado su voluntad de plasmar en el Acuerdo los términos y condiciones de compraventa y que resultan de las negociaciones mantenidas hasta la fecha;

Por lo tanto, las Partes han acordado suscribir este Acuerdo de conformidad con las siguientes cláusulas:

I. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tendrán el significado asignado a ellos en el Anexo "A", en el entendido que podrán ser utilizados en plural o singular sin que esto afecte su sentido.

II. Objeto

El Acuerdo establece los términos y condiciones por los cuales las Partes acuerdan la compraventa de 3000 toneladas métricas de maíz amarillo acondicionado (en lo sucesivo el "Rubro").

III. Entrega

1. La entrega del Rubro se hará mediante despachos diarios, durante los primeros diez (10) días continuos de los meses de marzo, abril y mayo de 2023, cuya cantidad dependerá de la cosecha del Rubro realizado en el día, de conformidad con el Soporte del Peso. Queda expresamente acordado entre las Partes que el proceso de cosecha comenzará mediante entregas parciales del Rubro por parte del Vendedor al Comprador a partir del 1ro. (primero) y hasta el día 10mo (décimo) de cada mes y hasta completar su entrega total. Las entregas parciales se realizan en días continuos y corresponderán a una programación previamente acordada entre las partes, y el sitio de entrega serán las instalaciones de Silos ubicados en: i) Calabozo, estado Guárico; ii) Cagua en el estado Aragua, y; iii) el Sombrero, estado Guárico; lo cual será previamente informado al Comprador. Se empleará como metodología de pesaje de cada entrega en la romana del Vendedor a la salida en origen del Rubro y en la romana del Comprador en la recepción del mismo.
2. Las Partes acuerdan que las entregas del Rubro deberán sumar aproximadamente 1000 toneladas métricas mensuales, hasta que se haga la entrega total de las 3000 toneladas métricas del Rubro.
3. En total se efectuarán las entregas que sean necesarias para completar la venta de las 3000 toneladas métricas del Rubro al Comprador, entre los meses de marzo y mayo del año 2023.

ABG. PEDRO G. PÉREZ
INPREBOC 0000055322



4. El Rubro deberá tener los siguientes estándares: (a) humedad: 12,5% máximo, y (b) Impureza: 2,5% máxima.



IV. Mecanismo de entrega

Al momento de la entrega:

1. El Vendedor deberá entregar la Guía de Movilización, los Anexos a la Guía de Movilización y el Soporte del Peso.
2. El Comprador emitirá (i) constancia de recepción y boleta de pesada; y (ii) boleta de análisis; por cada diez (10) vehículos recibidos por el Comprador de los cuales hará entrega de un ejemplar al Vendedor. Estos documentos deberán ser revisados y firmados por las Partes como señal de conformidad de su contenido.

V. Precio y Pago

1. Las Partes acuerdan que el precio del Rubro será el precio promedio para cuyo cálculo se tomará como referencia el cierre del mercado de los cuatro (4) viernes del mes anterior al mes de la entrega, determinado por el Chicago Board of Trade (CBOT), Ticket Símbolo "ZC" más una prima de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70,00), o su equivalente en Bolívares según la tasa del día emitida por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo Establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por Tonelada Métrica, calculados de la siguiente manera:
 - i. Para el precio a regir en Marzo 2023, se tomarán los futuros de cierre ZCH3 de los cuatro (4) viernes que conformen Febrero 2023 convertidos a USD/TM más una prima de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70,00), o su equivalente en Bolívares según la tasa del día emitida por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo Establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por Tonelada Métrica.
 - ii. Para el precio a regir en Abril 2023, se tomarán los precios de cierre ZCK3 reportados en los futuros de los 4 viernes que conformen Marzo 2023 más una prima de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70,00), o su equivalente en Bolívares según la tasa del día emitida por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo Establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por Tonelada Métrica.
 - iii. Para el precio a regir en Mayo 2023, se tomarán los precios de cierre ZCK3 reportados en los futuros de los 4 viernes que conformen Abril 2023 más una prima de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70,00), o su equivalente en Bolívares según la tasa del día emitida por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo Establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por Tonelada Métrica.




ARMO ARMANDO J. GARCIA N.
INPREAGROUADO 255.322

En todo caso, el precio total no deberá ser inferior a trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 375,00), o su equivalente en Bolívares según la tasa del día emitida por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo Establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por tonelada métrica de Rubro. Queda entendido entre las partes que en el caso que el precio de venta sea inferior al precio total, el **VENDEDOR** compensará el diferencial con la entrega al **COMPRADOR**, de mayor cantidad de Rubro; y en el caso en que el precio de venta sea superior al precio total pactado, el **COMPRADOR** se obliga a realizar el pago de la compra del Rubro a razón de dicho precio.

2. En cada entrega del Rubro el Vendedor emitirá una nota de entrega al Comprador.
3. Una vez recibido el Rubro, el Vendedor, los días viernes de cada semana, emitirá la Factura que corresponda con las entregas realizadas durante esa semana.
4. El Comprador, una vez recibida la factura y sujeto a la verificación de los estándares del Rubro, realizará el pago los días diecisiete (17) de cada mes, según las instrucciones bancarias que se señalen en cada factura.
5. Toda factura no pagada dentro del plazo previsto, generará intereses de mora a una tasa convenida por las Partes del 10% anual.
6. Ante la demora en el pago del Precio, el Vendedor podrá suspender la entrega del Rubro, sin que ello implique incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas.
7. El pago deberá realizarse única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América a las cuentas bancarias, en bancos nacionales venezolanos, según las instrucciones que señale el Vendedor en cada factura, salvo que expresamente y por escrito las partes determinen que el pago deba realizarse en una moneda distinta. La mera mención a otra moneda, incluida el Bolívar, no implicará un cambio de moneda, sino que representará una determinación del valor a ser pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, salvo que las partes acuerden el pago en otra moneda.

VI. Comunicaciones

Las Partes acuerdan en designar a un representante por cada compañía para mantener las comunicaciones relacionadas con la ejecución del Acuerdo. Los designados serán los responsables de realizar el seguimiento, control, y supervisión de la ejecución de cada carga entregada en el destino final. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Por el "Comprador":

- Logística: Humberto Henríquez, Gerente de Planta; teléfono: +58 4244671693, correo electrónico: hhenriquez@ienca.com.ve


ABG. PEDRO J. GARCIA N.
INPREABONARIO 255.322



- **Comercial:** Jaqueline Mago, Directora de Procura; teléfono: +212 2738711 ext.: 8947 correo electrónico: jmago@plumrose.com



Por la "Vendedora": Hermes Uribe, Director, teléfono: +58 424 2510631, correo electrónico: hermes.uribe@agroinsumoscapital.com

VII. Obligaciones del Vendedor

Para la eficaz ejecución del presente Acuerdo, el Vendedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los despachos diarios del Rubro, según la cláusula III de este Acuerdo, con la finalidad de garantizar el suministro del mismo, de conformidad con la planificación semanal de cosecha del Rubro.
2. Gestionar los requisitos necesarios para el transporte del Rubro desde el sitio de recolección hasta los sitios de entrega definidos en la cláusula III.1, y entregar la documentación de soporte al Comprador, según la cláusula IV del Acuerdo.
3. Emitir la Factura semanal a nombre del Comprador.
4. Informar al Comprador de cualquier circunstancia que se presente, que pueda afectar, impedir o retardar el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor con relación a la siembra, cosecha y/o entrega del Rubro.
5. Garantizar la calidad del Rubro.
6. Entregar el Rubro de conformidad con los términos y condiciones establecidos en cada Guía de Movilización y los Anexos de la Guía de Movilización, así como en el presente Acuerdo.
7. Garantizar que el Rubro cumplirá con las normas y estándares más altos que regulan en Venezuela su distribución, comercialización, salubridad y calidad, actualmente vigentes o que lo estén, con posterioridad a la suscripción del Acuerdo y durante su vigencia.

En caso de que no existan regulaciones específicas sobre normas y estándares relacionados con el Rubro, deberá cumplir con los mejores estándares de la industria y con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

8. Entregar el Rubro libre de cualesquiera derechos, reclamos, vicios o pretensiones de terceros.
9. Mantener vigente, durante la vigencia del Acuerdo, cualquier tipo de permisos, autorizaciones y demás documentación que fuere requerida por las autoridades Nacionales, Estadales o Municipales para las actividades aquí pactadas.

VIII. Obligaciones del Comprador

El Comprador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Otorgar al Vendedor, durante la entrega del Rubro, las constancias de recepción y boleta de pesado del Rubro, así como la boleta de análisis, con

1. Es responsabilidad del Vendedor entregar el Rubro conforme a la calidad convenida, así como de acuerdo a las características y especificaciones aquí previstas, en condiciones de completa satisfacción para el Comprador.
2. Las Partes acuerdan que el Comprador puede realizar directamente o a través de un tercero toda clase de visitas, inspecciones y/o auditorías a efecto de constatar que el Vendedor mantiene procedimientos y sistemas que aseguren el cumplimiento de todas las normas técnicas, de salubridad, calidad y cualesquiera otras, ya sean éstas jurídicas o comerciales, necesarias o convenientes para que el Rubro cumpla con las características descritas en el Acuerdo.
3. La determinación de las características del Rubro, así como las visitas, inspecciones y/o auditorías a que se refiere esta Cláusula podrán ser


ABE PERDOMO GARCIA N.
INPRADOCADO 255.322



llevadas a cabo por el Comprador en cualquier momento, dando notificación con al menos cinco (5) días de anticipación al Vendedor, y mediante los procesos o instrumentos que éste considere adecuados.



XII. Rubro Defectuoso

1. En caso de que el Rubro fuere considerado Defectuoso, el Comprador notificará de ello al Vendedor de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo a efectos de que el Vendedor proceda a retirar y reponer el Rubro Defectuoso de forma inmediata.
2. En caso de que el Vendedor no retire y reponga el Rubro Defectuoso dentro del tiempo establecido, el Comprador tendrá derecho a suspender el pago del precio y podrá eliminar el Rubro Defectuoso que crea conveniente sin incurrir en responsabilidad alguna por esta causa y siempre a expensas del Vendedor. En todo caso, todos los gastos y costos en que incurran tanto el Vendedor como el Comprador serán de cuenta exclusiva del Vendedor.
3. El retiro y devolución de cantidades del Rubro por parte del Vendedor en relación con el Rubro Defectuoso en los términos establecidos en esta Cláusula, no lo liberará de ninguna otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo de la entrega del Rubro Defectuoso, ya sea que los daños causados por el Rubro Defectuoso hayan perjudicado al Comprador y/o a terceros.



XIII. Contratista Independiente

Las Partes ejecutarán las obligaciones descritas en el presente Acuerdo de forma independiente. En consecuencia, nada de lo contenido en el presente Acuerdo se considerará que crea una sociedad, cuenta en participación, o relación de representante principal y agente entre las Partes o cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias, ni proporcionará a ninguna de las Partes algún derecho, poder o autoridad para establecer cualquier tipo de deber u obligación en nombre de la otra Parte.

XIV. Gastos

Cada parte deberá soportar sus propios gastos relativos a la conclusión de la transacción incluyendo honorarios de abogados, asesores financieros, instituciones bancarias, de crédito o financieras, desplazamientos, entre otros.

XV. Riesgos

Todos los riesgos por pérdida, menoscabo o alteración en las características fisicoquímicas del Rubro, incluso aquellos que resulten de caso fortuito, fuerza mayor o conductas de terceros, serán por cuenta exclusiva del Vendedor, hasta en tanto el Rubro de que se trate no haya sido entregado al Comprador.

XVI. Información Confidencial

1. Toda información y documentación entregada por las Partes del presente Acuerdo, deberá ser considerada Información Confidencial, y, por lo tanto, no podrá divulgarse, publicarse o diseminarse a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Las Partes y su personal,

representantes, accionistas, asesores, y directores, así como cualquiera que tenga acceso a la Información Confidencial, deberán tratar con el mayor cuidado toda la información y documentación recibida directa o indirectamente de la otra Parte, ya sea debido a la ejecución de este Contrato o no. Las Partes no podrán proveer ninguna información a terceros sin previa autorización por escrito de la otra Parte, excepto en el caso de que una autoridad competente con jurisdicción sobre la Parte requerida emita una orden. En este caso, la Parte que recibió la notificación, deberá notificar a la otra Parte el alcance del requerimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud de la autoridad judicial o administrativa. Las Partes tendrán un término de setenta y dos (72) horas o el término otorgado por la autoridad (el que sea más corto), para redactar de manera conjunta la respuesta a las autoridades.

2. Toda información relacionada con la identificación de los clientes, transacciones, operaciones, negocios, balances, movimiento, entre otros, deberá considerarse Información Confidencial privilegiada debido a la sensibilidad e importancia en la estructura de negocio de las Partes ("Información Confidencial Privilegiada"). Por lo tanto, deberá ser protegida y tratada con el mayor cuidado por cada Parte, sus empleados, asesores, directores, accionistas, compañías asociadas o relacionadas y/o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga acceso a ella.
3. Queda expresamente prohibido a las Partes, sus empleados, asesores, directores, accionistas, compañías asociadas o relacionadas y/o cualquier otra persona natural o jurídica, divulgar la Información Confidencial Privilegiada a terceros. La Información Confidencial Privilegiada deberá ser protegida por las Partes aún en aquellos casos en que dicha información sea requerida para afianzar los derechos de las Partes bajo este Acuerdo.
4. Las Partes no deberán usar parcial o totalmente la Información Confidencial Privilegiada para promover, anunciar o publicar sus servicios frente a otros clientes, potenciales clientes o cualquier otra persona natural o jurídica. Tampoco podrán las Partes usar la Información Confidencial Privilegiada en lecturas, seminarios, cursos, conferencias, talleres o reuniones con terceros.
5. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente disposición se mantendrán en pleno vigor y cumplimiento, y podrán ser ejecutadas por las Partes en cualquier momento dentro de un periodo de 5 años contados a partir de la terminación del presente Acuerdo.

XVII. Fianza

A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el Comprador en este Acuerdo, **PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la Avenida Prolongación Avenida Trieste con Calle Miranda, Edificio Plumrose, Piso 2, Oficina Administrativa, Urbanización Los Ruices Sur, Caracas, cuyo Documento Constitutivo Estatutos Sociales ha sido inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 928, Tomo 3-D, de fecha veinticinco (25) de


J. PEDRO L. GARCIA N.
INPREABOGADO 255.322

Octubre de 1951, cuya última reforma del texto íntegro de su Documento Constitutivo – Estatutos Sociales consta de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el quince (15) de Marzo de 2019 e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda el veintiuno (21) de enero de 2020, bajo el No. 15, Tomo 10-A SDO; representada en este acto por **FREDERIK GULDAGER MADSEN**, de nacionalidad danesa mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. E-84.323.501, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo, cuya designación consta en Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha veintinueve (29) de marzo de 2021, inscrita ante el prenombrado Registro Mercantil bajo el No. 15, Tomo 330-A en fecha tres (03) de marzo de 2022, y debidamente autorizado para este acto por resolución de la Junta Administradora de la Compañía en su sesión de fecha 05 de mayo de 2022, (en lo sucesivo el “Garante”) se constituye en fiador solidario y principal pagador por el fiel, cabal y oportuno cumplimiento del pago de las facturas y obligaciones derivadas del presente Acuerdo, entre el Vendedor y el Comprador, hasta por la cantidad de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 1.125.000,00)** o su equivalente en Bolívares según la tasa del día emitida por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo Establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, siendo en este sentido, los términos y condiciones de esta garantía los que a continuación se indican: (i) Efectividad: esta garantía es otorgada de manera incondicional e irrevocable, la cual será exigible por el Vendedor o en su defecto el beneficiario del contrato en caso de ser cedido, interesado desde el mismo momento en que el Comprador deje de cumplir sus obligaciones respecto al referido contrato. En este caso el “Garante” responderá de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en esta cláusula, ante el requerimiento simple del Vendedor o del beneficiario del contrato en caso de ser cedido los derechos de cobro. (ii) Vigencia: esta garantía permanecerá en vigencia hasta el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el Comprador según indique las condiciones del presente Acuerdo. (iii) Ejecución: El Garante cumplirá directamente las obligaciones incumplidas por el Comprador, hasta por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 1.125.000,00); o su equivalente en Bolívares según la tasa del día emitida por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo Establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, mediante comunicación escrita que se dirija al Garante a la dirección señalada en la Cláusula XXI del presente Acuerdo para hacer efectiva la presente garantía. (iv) Cesión: El Garante no cederá o delegará las obligaciones derivadas de este documento por lo que cualquier cesión o delegación de los derechos y obligaciones por este medio establecidos, se entenderá como no válida ante terceros. (v) Declaraciones y representaciones: El Garante declara que: (a) No existe disposición legal o estatutaria que prohíba al GARANTE, el otorgamiento de la presente garantía para responder solidariamente las obligaciones que correspondan al COMPRADOR que son derivadas del presente acuerdo. (b) Es una empresa relacionada al COMPRADOR en el carácter de única accionista de la misma.


 ABG PEDRO F. GARCIA N.
 INREABOGADO 255.322



(c) Renuncia expresamente a los beneficios acordados en los artículos 1.833, 1834 y 1.836 del vigente Código Civil venezolano. Se escoge como domicilio especial para esta Fianza a la ciudad de Caracas y se somete su ejecución al procedimiento de Arbitraje previsto en la cláusula XII del presente Contrato.

XVIII. Validez Parcial

Las disposiciones del presente Acuerdo deberán ser interpretadas de la manera en que sean efectivas y válidas bajo la ley aplicable, pero si alguna disposición del Acuerdo resultare prohibida por o inválida bajo dicha ley, la disposición deberá ser inoperante sólo en la extensión de la mencionada prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de la disposición o el resto de las disposiciones de este Acuerdo.

XIX. Cesión

Este Acuerdo no podrá ser cedido o transferido por ninguna de las Partes, salvo acuerdo expresamente manifestado por escrito por ambas Partes. Las Partes acuerdan que es la intención del Vendedor procurar financiamiento en el mercado de valores a través de un proceso de titularización, por lo cual quedan expresamente permitidas las cesiones de los derechos de cobro del Vendedor solo a favor de la empresa titularizadora, mediante la simple notificación al Comprador.

XX. Addendum

1. Este documento representa el acuerdo definitivo entre las Partes y reemplaza, deroga, sustituye y cancela cualquier acuerdo, contrato, arreglo, términos, condiciones y beneficios que pudieran haber existido entre ellas antes de la fecha de ejecución de este Acuerdo.
2. Las enmiendas a este Acuerdo sólo serán válidas cuando se evidencie por escrito y sea firmado por las Partes.
3. Los títulos usados en este Acuerdo para identificar sus secciones son incluidos solo por conveniencia y para facilitar la orientación dentro del Acuerdo, y su propósito no es interpretar, definir o complementar la perspectiva de las disposiciones, párrafos o secciones, las cuales en caso de conflicto prevalecerán sobre los títulos.

XXI. Notificaciones

1. Todas las notificaciones, requerimientos o comunicaciones que se den entre las Partes, deberán realizarse por escrito con acuse de recibo. A menos que se exprese lo contrario a lo establecido en la presente sección, las notificaciones deberán ser entregadas o transmitidas a las direcciones establecidas aquí abajo o a otra dirección que pueda establecer una de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte:

Vendedor:

EL VENDEDOR: AGROINSUMOS
CAPITAL

Nombre: Hermes Uribe

Comprador:

EL COMPRADOR: IENCA
INVERSIONES

Nombre: Humberto Henríquez


ABG. PEDRO J. GARCIA N.
INPREABOGADO 255.322



Teléfono: +58 (424) 2510631

Correo electrónico:
hermes.uribe@agroinsumoscapital.com

Dirección: Av. Francisco de Miranda,
Centro Comercial Centro Lido, Torre C,
Piso 6, Oficina 61 y 62-C, El Rosal.

Correo electrónico:
 jmago@plumrose.com

Teléfono: +58 (249) 3212302

Correo electrónico:
hhenriquez@ienca.com.ve;) con copia
a Jaqueline Mago(
jmago@plumrose.com) y a Néstor
Landaeta(nlandaeta@plumrose.com)

Dirección: Prolongación Av. Trieste.
Edf. Plumrose. Los Ruices Sur.
Caracas.

Garante:

EL GARANTE: PLUMROSE
LATINOAMERICANA

Nombre: Frederik Madsen

Teléfono: +58 (212) 2738914

Correo electrónico:
Fmadsen@plumrose.com.

Dirección: Prolongación Av. Trieste,
Edf. Plumrose, piso 2. Zona Industrial
Los Ruices SUR, Caracas.

XXII. Derecho Aplicable y Resolución de Conflictos

1. Cualquier controversia que guarde relación directa o indirecta con este Acuerdo, será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en idioma castellano, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro Empresarial de Conciliación y de Arbitraje (CEDCA), por un (1) árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. La sede del arbitraje será Caracas, Venezuela.
2. La citación para la contestación de la demanda de arbitraje se realizará en la dirección de la parte demandada indicada en este contrato.
3. El presente Acuerdo se interpretará bajo las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

 Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser entregados uno a cada Parte.

Anexo A Definiciones

1. **"Acuerdo"**: Es este documento, sus anexos, y los demás acuerdos que deriven de este documento, así como sus modificaciones debidamente acordadas por las Partes.
2. **"Anexos a la Guía de Movilización"**: Documentación que deberá estar adjunta a la guía de movilización, los cuales son: (i) copia de la cédula de identidad del conductor del transporte; (ii) copia del carnet de circulación del vehículo; (iii) copia de la Estimación de Cosecha; (iv) copia de la Inspección Fitosanitaria; (v) copia del pago de la transferencia bancaria para la emisión de la Guía de Movilización; y, (vi) reporte del peso.
3. **"Estimación de Cosecha"**: Es el procedimiento que se realiza en el maíz utilizando métodos estadísticos y de campo en la etapa del grano dentado, para determinar y estimar los posibles rendimientos que arrojará el cultivo por hectárea cosechada. Este documento es emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (en lo sucesivo "INSAI").
4. **"Factura"**: Es el documento final emitido por el Vendedor al Comprador en el cual detalla por cada entrega: (i) los Rubros; (ii) cantidad de estos; (iii) su precio unitario y total; (iv) fecha de emisión; (v) fecha de vencimiento; y, (vi) forma de pago.
5. **"Fecha efectiva"**: Significa la fecha en que las Partes firman este Acuerdo fecha en la cual, inicia la vigencia de las obligaciones de las Partes.
6. **"Guía de Movilización"**: Documento oficial expedido por el INSAI SUNAGRO, con el fin de resguardar, controlar el origen y destino (trayecto) del Rubro evitando movilizaciónes ilícitas.
7. **"Información Confidencial"**: Significa cualquier información, ya sea escrita, oral o captada a través de medios digitales que sea proporcionada en relación con, o derivada del Contrato o la realización de las actividades a que se refiera éste, antes o después de la fecha del Contrato, por, o a través de, Las Partes relativo a sus operaciones, finanzas, propiedad intelectual, estructura legal o filosofía, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos los datos, informes, análisis, pronósticos, proyecciones, presupuestos, registros, "el conocimiento del cómo hacer".
8. **"Información Confidencial Privilegiada"**: Toda información relacionada con la identificación de los clientes, transacciones, operaciones, negocios, balances y movimientos.
9. **"Inspección Fitosanitaria"**: Documento emitido por el INSAI que certifica que las plantas y Rubros han sido inspeccionados acorde con procedimientos apropiados y son considerados libres de plagas cuarentenarias y prácticamente libres de otras plagas perjudiciales, teniendo en cuenta la actual regulación fitosanitaria.

ABG. RALDO GARCIA N.
INPREABO 000 255.322



10. **"Parte"**: Significa cualquiera de las personas naturales o jurídicas que contraen mutuas obligaciones a raíz de la celebración del Acuerdo. Esta definición podrá utilizarse en plural a través de la expresión "Partes", con la finalidad de identificar a todos los implicados en la celebración y ejecución del Acuerdo.

11. **"Rubro"**: Es el maíz amarillo acondicionado bajo los estándares: (a) humedad: 12,5% máximo, e (b) Impureza: 2,5% máxima, obtenido de las siembras sobre el Terreno que debe cosechar el Vendedor y someterlo a procesos de limpieza, secado y, si fuese necesario, la aplicación de medidas para su protección durante el almacenamiento.

12. **"Rubro Defectuoso"**: Significa el Rubro que no cumpla con las características establecidas en el Acuerdo.

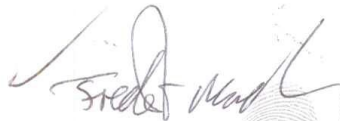
13. **"Reporte de Peso"**: Documento que señala el peso del Rubro a entregar.

14. **"Soporte de Peso"**: Documento emitido por el Vendedor, en el cual se evidencie el peso del Rubro en la oportunidad de su recepción.

15. **"Terreno"**: Lugar de la siembra y cosecha del Maíz amarillo acondicionado ubicado en el municipio Urdaneta del estado Aragua, denominado Finca Doña Ana, también conocida como La Anguila o La Mula.

16. **"ZCH3"**: Futuros de la bolsa para Maíz de marzo 2023.

17. **"ZCK3"**: Futuros de la bolsa para Maíz de mayo 2023.







REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ***

NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO CHACAO
ESTADO MIRANDA

Martes, 07 de Junio de 2022
212 ° y 163 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Pedro Jose Garcia Navarro**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 255322, fue presentado para su autenticación y devolución según trámite de número 68.2022.2.1967. Presente sus otorgantes dijeron llamarse: **Hermes Alejandro Uribe Fernandez** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-15129091** y **Nestor Manuel Landaeta Bosque** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-6824719**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Marcy Yellin Correa Quintero** y **Jose Gregorio Pastor Izaguirre**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-6137750** y **cédula: V-9881449**, respectivamente. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 350.00**, según **Planilla N° 06800172863**, de fecha **07/06/2022**. El Notario hace constar que tuvo a la vista Documento Constitutivo de AGROINSUMOS CAPITAL, CA., y de IENCA INVERSIONES C.A., señalados en el texto del documento. Igualmente hace constar que para el momento del otorgamiento el (los) otorgante (s) presento (aron) Cedula de Identidad laminada vigente.

NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO CHACAO ESTADO MIRANDA, Número: 44, Tomo: 57,
Folios 151 hasta 158.

Notario.

MAYRA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ

Notario Interino

Los Testigos:

MARCY YELLIN CORREA QUINTERO

JOSE GREGORIO PASTOR IZAGUIRRE

Los Otorgantes:

HERMES ALEJANDRO URIBE FERNANDEZ

NESTOR MANUEL LANDAETA BOSQUE



QR de seguridad

El Notario Público que suscribe hace constar que el presente documento también quedo otorgado por la firma de FREDERIK GULDAGER MADSEN, Danesa, mayor de edad, de estado civil casado, de este domicilio y titular de la cedula de identidad N° E- 84.323.501, quien impuesta del contenido expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO".

EL NOTARIO



Frederik Madsen
Two fingerprints are visible below the signature.